



SALTA, 23 de Abril de 2008

CIRCULAR N° 04/09

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: PREVISIONAL Y RIESGOS DEL TRABAJO

TEMA : Modificación Topes Mínimos y Máximos del Sist. Int. Previsional Arg., Rég. Nac. de Obras Soc., Rég. Nac. del Seg. de Salud (ANSSAL) y el Sist. de Riesgos del Trab. (ART) - RG AFIP 2585-

La ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones correspondientes al actual Sistema Integrado Previsional Argentino, otorgadas en virtud de la ley N° 24.241, disponiendo que 1) las mismas se ajustarán mediante la aplicación de un índice de movilidad, el que será elaborado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS); 2) los aportes previsionales autónomos se ajustarán conforme al citado índice y 3) sustituyó todas las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) existente en la legislación vigente, por una proporcionalidad del haber mínimo garantizado.

Mediante la publicación de la **Resolución General N° 2585** de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) se modifican los Topes para el cálculo de los Aportes y Contribuciones correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino, Régimen Nacional de Obras Sociales, Régimen Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) y el Sistema de Riesgos del Trabajo (ART) previsto por las leyes N° 24.241, 23.660, 23.661 y 24.557 y sus modificaciones.

Estas modificaciones se aplican a partir del **01/03/09**, es decir con sueldos devengados en **Marzo de 2.009**.

Se detallan en el cuadro de la siguiente página los Topes vigentes para una mayor ilustración:



CONCEPTO	TOPE MÍNIMO		TOPE MÁXIMO	
	Aportes del Trabajador	Contribuciones Patronales	Aportes del Trabajador	Contribuciones Patronales
JUBILACION (Ley 24241)	\$268,06	\$268,06	\$8.711,82(1)	Sin límite
OBRA SOCIAL NACIONAL (Ley 23660) (2)	\$268,06	\$268,06	\$8.711,82(1)	Sin límite
ANSSAL (Ley 23661) (2)	\$268,06	\$268,06	\$8.711,82(1)	Sin límite
RIESGOS DEL TRABAJO (Ley 24557)	N/C	\$268,06	N/C	\$8.711,82(1)

- (1) Tope máximo dispuesto por Resolución ANSeS 135/2009
- (2) Exclusivamente para docentes transferidos del Ministerio de Educación, cuando corresponda.

Además, recordamos la vigencia de la Circular (DGI) 1315/94: “A los fines del cálculo de la remuneración imponible, previsto en el tercer párrafo del punto 1.2 del anexo II de la Resolución General 3834 y su modificatoria, con relación al límite máximo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 24241 y su modificatoria, reglamentado mediante el decreto 433 del 24 de marzo de 1994, se aclara que:

1.- El límite máximo de la remuneración imponible, establecido por el artículo 9° de la Ley 24241 y su modificatoria, se aplicará sobre todos los conceptos remunerativos devengados en cada mes, en la medida que, respecto de tales conceptos, resulte la exigibilidad de pago dentro del mes siguiente al de su devengamiento.

2.- Consecuentemente, cuando la exigibilidad de pago de determinados conceptos remuneratorios se opere a partir del mes subsiguiente al de su devengamiento, los importes de estos se sumarán, para el cómputo del mencionado tope, a la remuneración del mes en el cual el pago de los mismos resulte obligatorio”.

Por lo tanto para la liquidación de retroactividades salariales se deberá tener en cuenta el tope máximo aplicado al total de esas remuneraciones retroactivas.

Derógase por la presente nuestra Circular N° 08/08.

Sirva la presente de atenta nota.

C.P.N. Inés Myriam Moreno
Jefe Programa Normas y Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia